

Constancia Secretarial: Informando que el apoderado de la parte demandada allegó escrito de renuncia del mandato sin remitir la comunicación al poderdante.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0965
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00068-00
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la renuncia de poder allegada por el abogado *Luís Aurelio Pineda González*, en calidad de apoderado judicial del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la renuncia al poder del abogado **Luís Aurelio Pineda González**, no se aceptará toda vez que no fue remitida desde el correo electrónico del apoderado judicial: pineda1136@yahoo.com, sino que fue enviado desde el correo electrónico del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla**, además no se acompañó la comunicación enviada al poderdante tal y como lo exige el quinto inciso del Art. 76 del Código General del Proceso.-Archivo 27-.

Por otra parte, en cuanto al mandato conferido por el demandado al abogado **Edgar Zúñiga Hormiga**, no se accederá a reconocerle personería, como quiera que el poder no se encuentra debidamente firmado, ni autenticado por el Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla**, menos se acompañó la constancia de la trazabilidad del mensaje de datos desde la dirección electrónica del poderdante.-Archivo 28-.

Finalmente, con relación a la solicitud allegada por el abogado *Edgar Zúñiga Hormiga*, que se autorice al señor *Onofre Sánchez Martínez*, para tener acceso al expediente para elaborar Peritaje en Grafología y Dactiloscopia sobre la letra de cambio objeto de la ejecución, y el aplazamiento de la audiencia *Inicial de Instrucción y Juzgamiento Virtual*, programada para el 22 de Mayo de 2024, no se accederá. En primer lugar, el profesional del derecho *Zúñiga Hormiga* no ha sido reconocido como apoderado del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla**. Menos es razón para aplazar la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* el hecho que el Ejecutante no haya acompañado el título base

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia Lisandro Martínez Zúñiga

de ejecución en el plazo otorgado, por cuanto el incumplimiento es materia de debate, que se discutirá en la cita audiencia. Menos es necesario la intervención del Perito cuando no existe el título valor en este proceso.-archivo 26-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la renuncia al poder realizada por el *Dr. Luís Aurelio Pineda González,* como apoderado judicial del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla,** por las razones expuestas.

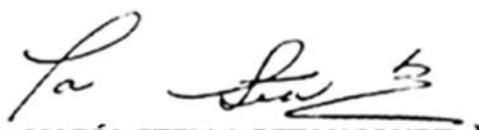
2º.- NEGAR reconocer al abogado *Edgar Zúñiga Hormiga,* como apoderado judicial del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla,** por lo expuesto.

3º.- NEGAR las solicitudes de Prueba Pericial y de Aplazamiento de la Audiencia *Inicial de Instrucción y Juzgamiento Virtual,* allegada por el al abogado *Edgar Zúñiga Hormiga,* por las razones expuestas.

4º.- NOTIFICAR al abogado **Edgar Zúñiga Hormiga** al correo electrónico suministrado el mismo día de notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.